Proceso de Selección para régimen especial de contratación, para procesos con monto inferior a los 20 SMMLV, SEGÚN EL Art.13 de la Ley 715 de 2001 y con fundamento en el reglamento interno de contratación de la entidad, según lo establecido en el Numeral 6k del Art.2.3.1.6.3.5 del Decreto 1075 de 2015.

Contrato N° No.202502G-811013756

Contratista:
ELECTRONICAS VIMAR SAS

Contratante
INSTITUCION EDUCATIVA ANDRES BELLO
Vigencia 2025

Bello, Antioquia

MODALIDAD:	**REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN HASTA 20 SMLMV**
N° CONTRATO	**No.2025029-811013756**
CONTRATANTE:	**INSTITUCION EDUCATIVA ANDRES BELLO DEL MUNICIPIO DE BELLO NIT: 811.013.756-8**
CONTRATISTA:	**ELECTRONICAS VIMAR SAS NIT. 901.224.177**
OBJETO:	Adquisición de computadores de escritorio, equipos para la reproducción de sonido, video, iluminación y otros elementos, así como el servicio de instalación a todo costo de los elementos anteriores, para el desarrollo de proyectos de formación integral y primera infancia en la I.E. Andrés Bello
VALOR:	**Diecinueve millones seiscientos noventa y dos mil seiscientos noventa pesos m.l ($19.692.690,00)**
PLAZO:	(5) Cinco días calendario contados desde la fecha indicada en el acta de inicio.

Entre los suscritos a saber de una parte, **CARLOS ANDRES LOPEZ TAMAYO**, mayor de edad, identificado con **c.c 71.215.590**, en su calidad de Rector (a) de la INSTITUCION EDUCATIVA ANDRES BELLO , nombrado (a) mediante Resolución 202300011799 del 6 dediciembre de 2023 de la Alcaldía de Bello y posesionado (a) a partir del 10 de enero de 2024, mediante acta No.250 de la Alcaldía del Municipio de Bello y facultado (a) para contratar al tenor de la Ley 715 de 2001 y el Decreto 1075 de 2015, quien para efectos del presente contrato se denominará **INSTITUCION EDUCATIVA ANDRES BELLO** y el (la) señor (a)**DARLEY ADRIAN ALZATE SUAREZ**, mayor de edad, identificado con **C.C 3.539.923**, quien actúa en nombre y representación legal de la empresa **ELECTRONICAS VIMAR SAS NIT. 901.224.177,** con domicilio principal en **CR 72 94 30 AP 301**, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente contrato, bajo lassiguientes consideraciones:

La **INSTITUCION EDUCATIVA ANDRES BELLO** del Municipio de Bello, tiene como fin principal garantizar la correcta y optima prestación del servicio educativo para la comunidad educativa, por tal razón se requiere **Adquisición de computadores de escritorio, equipos para la reproducción de sonido, video, iluminación y otros elementos, así como el servicio de instalación a todo costo de los elementos anteriores, para el desarrollo de proyectos de formación integral y primera infancia en la I.E. Andrés Bello**

Dentro del plan de compras de la Institución Educativa se proyectó realizar dicha contratación basado en la siguiente necesidad: La Institución Educativa, Andrés Bello del municipio de Bello, con el fin de realizar proyectos de inversión dirigidos a formación integral y primera infancia, requiere adquirir computadores, equipos para la reproducción de sonido y video, equipos de iluminación, otros elementos varios para el desarrollo de los proyectos formativos y a su vez el servicio de instalación, diferentes a los de construcción, para los elementos anteriores.

1. Que este contrato se regirá por las **CLÁUSULAS** que a continuación se expresan:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: En desarrollo del objeto contractual **EL CONTRATISTA** se obliga con la **INSTITUCION EDUCATIVA ANDRES BELLO** a Adquisición de computadores de escritorio, equipos para la reproducción de sonido, video, iluminación y otros elementos, así como el servicio de instalación a todo costo de los elementos anteriores, para el desarrollo de proyectos de formación integral y primera infancia en la I.E. Andrés Bello y de los que a criterio de**l CONTRATISTA** se diseñen o desarrollen como parte de esta, por iniciativa propia y actualizaciones de tipo legal educativo, durante la vigencia de este contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.:

En el desarrollo del objeto del contrato constituyen las principales obligaciones para el Contratista las actividades relacionadas con el objeto de este, así como las siguientes obligaciones:

1) Entregar los artículos o elementos detallados en las especificaciones técnicas.
2) Entregar los bienes objeto del contrato en las instalaciones de la Institución Educativa.
3) Cubrir todos los gastos, inclusive el trasporte, en que incurra con ocasión de ejecución del objeto del contrato.
4) Garantizar la calidad de los bienes suministrados.
5) Estar disponible en el momento que sea solicitado para hacer uso de la garantía, según requerimientos que haga la Institución Educativa.
6) Encontrarse al día con sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, este último en caso de aplicar.
7) Cumplir con el OBJETO del contrato en el plazo estipulado.
8) Las demás que sean inherentes y derivadas de la ejecución del objeto contractual.

OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION:

La Institución Educativa queda obligada a:

1) Pagar la contraprestación económica estipulada, lo cual se hará una vez suministrado el servicio y previa presentación de la factura por parte del contratista, sin perjuicios de los descuentos que por pago de Retención en la Fuente o demás conceptos haya lugar conforme a la Ley.
2) Facilitar al CONTRATISTA los recursos, medios, información y acceso a los diferentes servicios para la debida ejecución de sus obligaciones y desarrollo del objeto del presente contrato.
3) Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
4) Realizar auditoría interna a la ejecución del objeto del contrato por parte del supervisor del mismoquien comunicará al Contratista respecto de toda irregularidad que se presente con ocasión del servicio prestado objeto del contrato y de tomar medidas respecto de las eventuales irregularidades que se presenten y afecten la ejecución del objeto del contrato**.**
5). Cancelar de forma oportuna el valor del servicio.
6). A comunicarle a **CONTRATISTA**, en forma oportuna y por escrito, sobre cualquier situación que

se detecte que impida el normal funcionamiento de la plataforma.
7). Suministrar y actualizar oportunamente la información y contenidos necesarios para la correcta prestación del servicio.
8). Suministrar oportunamente, al **CONTRATISTA** los documentos requeridos para la legalización del contrato, tales como RUT, certificado de disponibilidad presupuestal, certificados de retención en la fuente y los demás que solicite el **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato asciende a la suma de ($19692690), discriminados de la siguiente forma:

Descripción	Cant.	V. unitario	Subtotal	V. total + iva
SUMINISTRO DE PC AIO CORE I5 8RAM SSD 480GB PANTALLA 23"	1	$ 2.480.198	$ 2.480.198	$ 2.480.198
SUMINISTRO DE PC AIO CORE I3 SSD 512GB PANTALL 23" (EXCLUIDO DE IVA)	2	$ 2.200.000	$ 4.400.000	$ 4.400.000
BAFLE 6" AMBIENTAL CON TRANSFORMADOR 30W	4	$ 195.700	$ 782.800	$ 931.532
AMPLIFICADOR 400W	1	$ 600.000	$ 600.000	$ 714.000
PANTALLA ELECTRICA 2 X 2 M	1	$ 790.000	$ 790.000	$ 940.100
VIDEOPROYECTOR 3600 LUMEN EPSON	1	$ 3.740.000	$ 3.740.000	$ 4.450.600
CABINA ACTIVA PRODJ 8"	2	$ 460.000	$ 920.000	$ 1.094.800
CORTINA TIPO BLACKOUT 1,5 X 1,5 MTA	2	$ 350.000	$ 700.000	$ 833.000
INSTALACION A TODO COSTO DE LOS ELEMENTOS ANTERIORES, INCLUYE CABLEADO, DUCTERIA, CONFIGURACION EQUIPOS, INTALACION CORTINAS Y PANTALLA ELECTRICA	1	$ 1.150.000	$ 1.150.000	$ 1.368.500
SUMINISTRO CONSOLA DMX	1	$ 500.000	$ 500.000	$ 595.000
LUMINARIA LP200	1	$ 400.000	$ 400.000	$ 476.000
LUMINARIA LPC	3	$ 200.000	$ 600.000	$ 714.000
CABLE XLR 2METROS	3	$ 30.000	$ 90.000	$ 107.100
CABLES XLR 10METROS	1	$ 70.000	$ 70.000	$ 83.300
INSTALACIONES DE SONIDO EN AULA QUE INCLUYE CANALETAS, PUNTO ELECTRICIDAD, CABLE 2X1 3M.	2	$ 130.000	$ 260.000	$ 309.400
REPARACIÓN PUNTO DE RED QUE INCLUYE JACK CAT 6 RJ45, FACEPLATE SENCILLO.	2	$ 82.000	$ 164.000	$ 195.160
TOTAL				$ 19.692.690

Parágrafo 1. Dicho valor se estima de acuerdo con la referenciación del mercado y la propuesta presentada por el contratista.

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO. La Institución Educativa, cancelará el valor del contrato una vez recibido a satisfacción el objeto del contrato, en un solo pago del 100%; y previa la presentación en debida forma de los siguientes documentos: **a)** Cuenta de cobro y/o factura expedida con el lleno de los requisitos legales. **b)** Informe de servicios suministrados, aprobación y visto bueno de quien ejerza la supervisión del contrato. **c)** Constancia de pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales) y parafiscales, cuando corresponda. Elpago se Realizará a través de transferencia electrónica a la cuenta reportada por el contratista. La institución Educativa podrá retener cualquier monto que deba pagar al contratista por la prestación de los servicios cuando haya incumplido alguna de las obligaciones, y se liberarán los saldos retenidos

cuando el contratista subsane el incumplimiento y satisfaga las reclamaciones o requerimientos presentados.

PARÁGRAFO 1. De los pagos se descontarán las estampillas y los impuestos respectivos que apliquen según el régimen tributario del contratista.

CLÁUSULA QUINTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: La Institución Educativa, atenderá el pago de este contrato con cargo a:

CDP No.	Código	Nombre del Proyecto	Rubro	Valor
No. 30	236	F.I. Equipos de cómputo FI200	02.2.3.2.01.01.003.03.02.02.	$2,480,198
No. 30	237	P.I. Equipos de cómputo FI250	02.2.3.2.01.01.003.03.02.03.	$4,400,000
No. 30	238	P.I. Radiorreceptores y receptores de televisión; apa	02.2.3.2.01.01.003.05.09.	$1,094,800
No. 30	239	F.I. Radiorreceptores y receptores de televisión; apa	02.2.3.2.01.01.003.05.10.	$7,036,232
No. 30	240	F.I Otros muebles N.C.P. FI200	02.2.3.2.01.01.004.01.01.99.	$833,000
No. 30	246	F.I. Aparatos de control eléctrico o distribución de e	02.2.3.2.02.01.004.06.02.01.	$595,000
No. 30	247	F.I. Lámparas eléctricas de incandescencia o descar	02.2.3.2.02.01.004.06.05.09.	$1,190,000
No. 30	248	FI. Hilos y cables aislados; cable de fibra óptica FI.	02.2.3.2.02.01.004.06.10.	$190,400
No. 30	249	F.I. Servicios de instalación de energía eléctrica - in:	02.2.3.2.02.02.005.04.06.01.	$1,368,500
No. 30	250	P.I. Otros servicios de instalación n.c.p. P1250	02.2.3.2.02.02.005.04.06.10	$309,400
No. 30	251	PT Servicios de mantenimiento y reparación de ot	02.2.3.2.02.02.008.07.02.10.	$195,160

CLÁUSULA SEXTA. PLAZO: El plazo del contrato es de (5) Cinco días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio entre la Institución Educativa a través del supervisor designado y EL CONTRATISTA, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento establecidos en la ley.

CLÁUSULA SEPTIMA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá los motivos de suspensión y deberá ser firmada por el supervisor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍA ÚNICA: Para el presente contrato se exigirá la siguiente garantía El contratista se obliga a garantizar que los productos suministrados sean de óptima calidad, cumplan con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato y se encuentren en

perfecto estado al momento de su entrega. En caso de presentarse defectos de fabricación, deficiencias en la calidad, o cualquier otra situación que impida su correcto uso, el contratista deberá proceder a la reposición inmediata de los artículos afectados, sin costo adicional para la institución por un tiempo mínimo de 3 meses.

CLÁUSULA NOVENA. MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA sin perjuicio de la declaratoria de la caducidad del contrato, INSTITUCION EDUCATIVA ANDRES BELLO podrá, mediante Resolución Motivada imponer multas, las cuales deberán ser directamente proporcionales al valor del contrato y a los perjuicios sufridos, sin exceder el cinco por mil (5x1000) del valor del contrato, cada vez que se impongan.

CLÁUSULA DECIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo EL CONTRATISTA, podrá LA INSTITUCION EDUCATIVA imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados, superen el valor de la cláusula penal.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. APLICACIÓN DE LA MULTA Y LA CLÁUSULA PENAL: El valor de las multas y la cláusula penal a que se refieren las cláusulas anteriores serán impuestas por INSTITUCION EDUCATIVA ANDRES BELLO mediante Resolución motivada conforme el proceso dispuesto en la normatividad legal vigente Una vez ejecutoriados estos actos administrativos serán tomados dichos valores del saldo a favor de EL CONTRATISTA. Si no fuere posible lo anterior, se cobrará por la vía judicial correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN: En el presente contrato se entiende incorporadas las cláusulas excepcionales al derecho común, consagradas en la Ley 80 de 1993, sobre modificación, terminación e interpretación unilateral, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad en los contratos. INSTITUCION EDUCATIVA ANDRES BELLO podrá hacer uso de éstas en las oportunidades y formas allí establecidas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL: Este contrato se ejecutará con estricta sujeción a las cláusulas en él contenidas y EL CONTRATISTA será responsable de las fallas que se adviertan, sin perjuicio de la responsabilidad a que se refieren los artículos 52, 55, 56 y 58 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que las modifiquen o adicionen.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA para efectos de este contrato EL CONTRATISTA manifiesta no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución o en la Ley, en especial las provistas en los Artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, y artículos 2 y siguientes de la ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SUPERVISIÓN: La supervisión de este contrato será ejercida por **CARLOS ANDRES LOPEZ TAMAYO**, identificado con c.c 71.215.590, quien se desempeña como Rector de la INSTITUCION EDUCATIVA ANDRES BELLO, o quien haga sus veces, para supervisar y verificar el correcto desarrollo de las actividades contractuales. **PARÁGRAFO**. Teniendo en cuenta lo estipulado en el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, el supervisor deberá realizar el *"seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato".* De igual manera, en el artículo 84 *ídem*, determina que los *"supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente".*

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE no podrán ceder ni subcontratar total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de ambas partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. VÍNCULO LEGAL: INSTITUCION EDUCATIVA ANDRES BELLO no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA o personal al servicio de esté, en consecuencia, no tendrá derecho a reclamar prestación laboral alguna de la Institución Educativa. Así mismo, la selección de personal al servicio del contratista, su vinculación, liquidación de asignaciones salariales y prestacionales y cualquier otro beneficio laboral o convencional corre por cuenta del Contratista. El contratista tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagará a EL CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con la Institución Educativa relación de subordinación alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) La declaratoria de incumplimiento del contrato a través de acto administrativo; d) Las demás causales que contempla el régimen contractual colombiano.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN: La liquidación del contrato se hará de común acuerdo por las partes según la legislación vigente, a más tardar dentro de los (4) meses siguientes a su finalización. En el acta de liquidación constaran los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas durante la ejecución del contrato. Si el contratista no se presenta a la liquidación, no allega los documentos requeridos, o las partes no llegan a acuerdos sobre el contenido de la liquidación, esta será practicada unilateralmente por la Institución Educativa y se adoptará por resolución motivada.

CLÁUSULA VIGESIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan de surgir diferencias en el desarrollo del presente Contrato, buscarán soluciones ágiles y directas para

afrontar dichas discrepancias, para tal efecto, las partes estudiarán y propondrán mecanismos de solución directa de controversias contractuales, tales como la Conciliación Judicial y Extrajudicial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. EJECUCIÓN: Para la iniciación de la prestación del servicio objeto de este contrato, se requerirá del certificado de registro presupuestal, la constancia de afiliación al sistema de seguridad social integral.

CLÁUSULA VIGÈSIMA SEGUNDA. **SEGURIDAD SOCIAL.** Durante la ejecución del presente contrato, el CONTRATISTA, deberá acreditar la afiliación y el pago al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos laborales), conforme a lo dispuesto en la normatividad legal vigente.

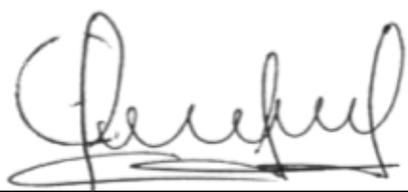
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Bello.

EL CONTRATANTE: INSTITUCION EDUCATIVA ANDRES BELLO
Nombre contacto: CARLOS ANDRES LOPEZ TAMAYO
Dirección: CR 50 54 28
Teléfono: (604) 2758782
Correo electrónico para notificaciones: rectoria@andresbello.edu.co
Correo electrónico facturación electrónica: rectoria@andresbello.edu.co

EL PROVEEDOR: ELECTRONICAS VIMAR SAS
Nombre contacto: DARLEY ADRIAN ALZATE SUAREZ
Dirección: CR 72 94 30 AP 301
Teléfono: 3204944882
Correo electrónico para notificaciones: electronicasvimar@hotmail.com
Correo electrónico facturación electrónica:
electronicasvimar@hotmail.com

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de Bello en la fecha martes, 18 de noviembre de 2025





CARLOS ANDRES LOPEZ TAMAYO	**DARLEY ADRIAN ALZATE SUAREZ**
c.c 71.215.590	C.C 3.539.923
Ordenador del Gasto	Contratista
INSTITUCION EDUCATIVA ANDRES BELLO	ELECTRONICAS VIMAR SAS
811.013.756-8	**NIT. 901.224.177**